

TU / 68

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 20 FEB. 2024

VISTO: el inmueble denominado "Hotel Casino Carmelo" ubicado en los Padrones Nos. 2.682 y 2.683 de la localidad catastral de Carmelo del departamento de Colonia, cuyo titular es el Ministerio de Turismo;

RESULTANDO: I) que los mencionados Padrones fueron adquiridos por el Estado por disposición de la Ley N° 9.630, de 22 de diciembre de 1936 y por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de febrero de 1963;

II) que dichos inmuebles ocupan una superficie cercana a los 10.500 m² (metros cuadrados diez mil quinientos) en los que se asienta el Hotel referido, el cual supera los 5.500 m² (metros cuadrados cinco mil quinientos) de construcción;

III) que por Decreto N° 791/968, de fecha 26 de diciembre de 1968, se encomendó al -entonces- Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo (hoy Ministerio de Turismo), la administración y explotación del "Hotel Casino Carmelo";

IV) que la explotación del Hotel siempre ha sido realizada por empresas particulares mediante el otorgamiento de concesiones o usufructos;

V) que la última empresa explotadora entregó el predio al Ministerio de Turismo en el año 2020, una vez finalizado el plazo del Contrato oportunamente suscrito;

VI) que el Hotel requiere de una importante inversión a efectos de modernizar la infraestructura actual, a fin de adecuarla a las exigencias de la demanda turística;

VII) que la reactivación del mismo propenderá al desarrollo turístico de la ciudad de Carmelo, aparejando múltiples beneficios;

VIII) que, a tales efectos, el Ministerio de Turismo ha propuesto la realización de un procedimiento competitivo con el objeto de la venta de los inmuebles, condicionada a la construcción, culminación y puesta en funcionamiento de un emprendimiento hotelero, con concesión para la explotación privada de juegos de azar;

CONSIDERANDO: I) que la División Servicios Jurídicos y Notariales del Ministerio de Turismo informó que resulta aplicable el artículo 81 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, que dispone: “Los bienes inmuebles del Estado que no hayan sido declarados prescindibles por el Poder Ejecutivo y los del tesoro cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una ley o con la autorización de la Junta Departamental, según corresponda. La autorización deberá indicar el destino de su producido (...)”;

II) que, en virtud de lo dispuesto por la norma referida, no podrán enajenarse los bienes del Estado que no hayan sido declarados prescindibles por parte del Poder Ejecutivo, salvo que medie disposición expresa de una ley o autorización de la Junta Departamental en su caso;

III) que la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado informó que, en virtud de que el destino de los inmuebles es un proyecto vinculado a la materia del Ministerio de Turismo, no corresponde que los mismos sean declarados improductivos y, por lo tanto, consideró que dichos inmuebles no quedan comprendidos en los alcances del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, por lo que no se requiere su pronunciamiento;

IV) que conforme a la cédula catastral emitida por la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

estimado de dichos Padrones asciende a UI 14.020.078 (unidades indexadas catorce millones veinte mil setenta y ocho);

V) que a los efectos de viabilizar el proyecto y proceder a la aprobación de un Pliego de Condiciones Particulares que rija el llamado, resulta necesario declarar prescindibles dichos bienes;

VI) que, por lo expuesto, se estima conveniente dictar el acto administrativo correspondiente declarando prescindibles los referidos bienes inmuebles;

ATENCIÓN: a lo previsto por el artículo 81 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Decláranse prescindibles los Padrones Nos. 2.682 y 2.683 ubicado en la localidad catastral de Carmelo del departamento de Colonia, cuyo titular es el Ministerio de Turismo.

2°.- Dispónese la enajenación de los inmuebles mencionados precedentemente, mediante la modalidad de licitación pública con el objeto de su venta condicionada a la construcción, culminación y puesta en funcionamiento de un emprendimiento hotelero, con concesión para la explotación privada de juegos de azar, cuyo producido será destinado al Ministerio de Turismo.

3°.- Comuníquese y vuelva al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Adrián G. Ferrero
[Signature]

[Signature]
LACALLE POU LUIS

[Signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and blurring.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading and blurring.